COMITÉ
REPUBLICANO

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE PÉRDIDA DE LA CIUDADANÍA POR ULTRAJES A LA BANDERA Y EMBLEMAS NACIONALES

1. FUNDAMENTOS

El artículo 2º de la Constitución Política de la República consagra como emblemas nacionales a la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.

A este respecto, agrega el artículo 22 de la Carta Fundamental que todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. En particular reza el inciso segundo de esa disposición que los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena.

Por su parte, el artículo 13 de ese Código Político, en su inciso segundo, reconoce el derecho de los ciudadanos, es decir a los chilenos mayores de
18 años y que no hayan sido condenados a pena aflictiva, el derecho a sufragio, a ser electo para cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieren.

A su vez, el artículo 17 de la Constitución establece las causales de pérdida de la ciudadanía, entre las que se encuentran la condena por delito que merezca pena aflictiva -en particular los delitos terroristas y tráfico de estupefacientes-

Código de verificación: FFD20769C114644C

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc



Firmado por
CRISTIAN
ANDRÉS
ARAYA
LERDO DE
TEJADA
Fecha
13/09/2022
18:27:40
CLST

En este orden de ideas, el párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, faculta a la ley a reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades de los derechos políticos que confiere la ciudadanía, por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, y en lo que resulta particularmente importante para este proyecto condena por juez competente en proceso penal.

En cuanto a la regulación penal en concreto, la letra b) del artículo 6º de la Ley de Seguridad del Estado, castiga como autores del delito contra el orden público a los que ultrajaren públicamente la bandera, el escudo, el nombre de la patria o el himno nacional. Agregando el artículo 7º de ese cuerpo legal que ese delito se castigará con una pena de presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio a máximo. Es del caso mencionar que conforme al artículo 26 de esa ley, el ejercicio de la acción penal se encuentra reservada a querella del Ministerio del Interior o del Intendente Regional (hoy Gobernador Regional).

2. IDEA MATRIZ

El proyecto de reforma constitucional, en los supuestos contemplados por el derecho internacional, priva de la ciudadanía al condenado por delitos que impliquen el ultraje público de la bandera, el escudo, el nombre de la patria o el himno nacional.

Ello por cuanto la ciudanía implica un ejercicio responsable de los derechos reconocidos por el Texto Constitucional y el cumplimiento de

ciertos deberes mínimos que exige la convivencia en sociedad y la pertencia a la Nación Chilena, en particular, el honrar a la Patria y la defensa de sus tradiciones

Finalmente, aunque el texto propuesto conserva la redacción de la Ley de Seguridad Interior del Estado, no es la intención del proyecto limitar a una descripción típica en particular el resultado del ultraje público de los emblemas nacionales ni asociarlo a una pena concreta, lo que justifica su inclusión como un ordinar independiente de los ya consagrados.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DE PÉRDIDA DE LA CIUDADANÍA POR ULTRAJES A LA BANDERA Y EMBLEMAS NACIONALES

Artículo único. Para incorporar un nuevo ordinal 4º al artículo 17 de la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:

"4º Por condena por delitos que impliquen el ultraje público de la bandera, el escudo, el nombre de la patria o el himno nacional".

CRISTIÁN ARAYA LERDO DE TEJADA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ OSSA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

BENJAMÍN MORENO BASCUR
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA